



DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año

Martes, 27 de febrero de 1973
 Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 47

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES
 Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).
 Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 1.319

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Agrupación de Mayoristas Asentadores y Detallistas de Pescados

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la Agrupación de Mayoristas Asentadores y Detallistas de Pescados.

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formalizado entre la representación social y económica de la Agrupación de Mayoristas Asentadores y Detallistas de Pescados, encuadrada en el Sindicato Provincial de Pesca, y

Resultando que con fecha 8 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos y concretamente, por lo que se refiere al informe del Presidente del Sindicato correspondiente, se acredita que los salarios pactados coinciden sustancialmente con el incremento del 6,50 por 100 de los que vienen percibiendo en la actualidad;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden

a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para la Agrupación de Mayoristas Asentadores y Detallistas de Pescados.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 15 de febrero de 1973. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

TEXTO DEL CONVENIO

Ámbito territorial

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical afectará a Zaragoza capital y su provincia.

Ámbito funcional

Art. 2.º Será de aplicación para las Agrupaciones de Mayoristas Asentadores y Detallistas de Pescado, encuadradas en el Sindicato Provincial de Pesca, abarcando, por tanto, a todas las empresas y trabajadores de las citadas agrupaciones.

Ámbito personal

Art. 3.º De conformidad con lo establecido en el artículo anterior afectará a todo el personal de las empresas en aquél comprendidas, tanto fijo como eventual, y al que ingresare durante la vigencia del Convenio, quedando excluido el personal directivo a que hace referencia el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Ámbito temporal

Art. 4.º El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1973, cualquiera que sea la fecha de su aprobación por la Autoridad laboral competente. Su período inicial de vigencia será de un año, a partir de la fecha de su entrada en vigor. Automáticamente quedará prorrogado de año en año, por tática reconducción, si con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o, en su caso,

a la de cualquiera de sus prórrogas ninguna de las partes lo hubiera denunciado.

Vinculación a la totalidad

Art. 5.º En el supuesto de que no fuera aprobada por la Autoridad laboral alguna de las cláusulas esenciales del Convenio, desvirtuándolo fundamentalmente, éste quedaría sin eficacia práctica, debiendo considerarse nuevamente su contenido.

Jurisprudencia e inspección

Art. 6.º En orden a la jurisprudencia e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. Con el fin de resolver las dudas que puedan surgir de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Pesca, que asumirá la presidencia, y tres Vocales económicos y tres sociales de los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 7.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial de Pesca podrá delegar en otra persona la presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Art. 8.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del Convenio a fin de que la citada Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Denuncia

Art. 9.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del mismo deberá presentarse a la Delegación Provincial de Sindicatos para que ésta la curse al Organismo laboral competente con una antelación mínima de tres meses a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificación del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, uniéndose copia para su entrega a la otra parte.

Art. 10. Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Art. 11. Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior a la fecha de expiración del mismo, o a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará automáticamente prorrogado hasta la finalización de las mismas.

Incumplimiento

Art. 12. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones estipuladas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Competencia y absorción

Art. 13. Las condiciones pactadas en el presente Convenio son compensables con las mejoras que anteriormente rigieran y puedan ser absorbidas por aquellas otras superiores que puedan promulgarse con carácter legal o por Convenio de rango superior que pueda establecerse.

Repercusión del acuerdo en los precios

Art. 14. Ambas representaciones hacen constar, de común acuerdo, que el conjunto de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio no determinará una elevación en los precios de venta de los artículos expedidos por las empresas.

Retribuciones

Art. 15. Se establece como retribución para las distintas categorías profesionales del personal afectado por el presente Convenio la que se señala en la tabla salarial adjunta.

Horario de trabajo

Art. 16. La jornada de iniciación de trabajo para el personal de la Agrupación de Mayoristas Asentadores será a las cinco y media de la mañana. No obstante, aquellas empresas que, por necesidades de su negocio, tengan que iniciar sus trabajos antes de la hora indicada solicitarán la correspondiente autorización de la Autoridad laboral competente, previo informe de la Organización Sindical, abonándose las horas que excedan de la jornada legal establecida como extraordinarias.

Horas extraordinarias

Art. 17. Se establece un tope horario semanal de cuarenta y ocho horas. Todas aquellas que excedan de este nú-

mero se considerarán extraordinarias y se abonarán con los recargos legales establecidos, teniendo en cuenta para ello el salario-hora profesional de Convenio y el salario-hora individual de cada trabajador. Las horas trabajadas en domingos y días festivos se abonarán igualmente con los recargos legales establecidos.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 18. Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad serán por los días que determine la vigente Reglamentación nacional de Trabajo de Comercio, consistente en una mensualidad cada una de ellas, con los nuevos salarios convenidos.

Beneficios

Art. 19. Se mantiene la participación en beneficios establecida en el Convenio anterior, y que consistirá en el pago de una mensualidad de salario convenido por año natural, teniendo derecho al percibo de la misma al cumplir el año de permanencia en la empresa.

Vacaciones

Art. 20. Las vacaciones anuales retribuidas serán de 21 días naturales, incrementando este período en un día más por año, a partir del quinto de trabajo, hasta un máximo de 26 días.

Ropa de trabajo

Art. 21. Se entregará a todos los productores de las empresas de Asentadores Mayoristas dos fundas o pantalones bombachos, un par de botas y una pelliza o prenda de abrigo para entrar en la cámara, por año. La pelliza o prenda de abrigo será una por lugar de trabajo.

Para los dependientes de comercio se estará a lo establecido en la vigente Reglamentación nacional de Trabajo.

Antigüedad

Art. 22. En la antigüedad, a estos efectos, se estará a lo que dispone la vigente Ordenanza laboral para el Comercio de fecha 24 de julio de 1971 ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de agosto del mismo año), calculada sobre los salarios del presente Convenio.

Premios de jubilación

Art. 23. Los productores que se jubilen llevando veinte años en la misma empresa percibirán con cargo a la misma un premio de 10.000 pesetas, tanto si la jubilación se produce por edad reglamentaria como por incapacidad la-

boral u otros conceptos. Este premio no podrá ser alterado en un periodo de cinco años.

Cláusulas adicionales

Primera. Ambas partes, de común acuerdo, hacen constar la imposibilidad en que se encuentran para confeccionar las tablas de rendimientos mínimos que establece la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), dadas las especiales características del trabajo desarrollado por esta clase de establecimientos. Se adjunta al presente Convenio la fórmula para hallar el salario-hora profesional.

Segunda. En todo aquello que no se hubiese pactado en el presente Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas se estará a lo legislado en la vigente Reglamentación nacional de Trabajo para el Comercio y demás disposiciones vigentes.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

TABLA DE SALARIOS

<i>Categorías profesionales</i>	<i>Salario mensual</i>
Mozo pesador	6.272
Mozo	5.241
Aprendiz de 1.º	2.016
Aprendiz de 2.º	2.352
Aprendiz de 3.º	3.224
Aprendiz de 4.º	3.360
Detallistas:	
Conductor repartidor	6.100
Dependiente de más de 25 años	7.280
Dependiente de 22 a 25 años	6.608
Ayudante de 18 a 22 años .	5.936
Personal administrativo:	
Oficial administrativo	7.280
Auxiliar administrativo de 18 a 22 años	5.600
Auxiliar administrativo de 22 a 25 años	6.160
Auxiliar administrativo de más de 25 años	6.720
Aspirante de 14 a 16 años ...	3.360
Aspirante de 16 a 18 años .	3.920

Fórmula para hallar el salario-hora profesional

$$\text{Salario-hora profesional} = \frac{15 \times SC + A}{(365 - D - F - V) 8}$$

Detalle:

- 15 = Meses de abono, incluidos beneficios, Navidad y 18 de Julio.
- SC = Salario de Convenio.
- A = Importe anual por antigüedad.
- 365 = Días del año.
- D = Número de domingos del año.
- F = Días festivos no recuperables.
- V = Días de vacaciones, menos domingos.
- 8 = Jornada legal de trabajo.

...

Núm. 1.353

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Agrupación de Autoescuelas

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la Agrupación de Autoescuelas, encuadrada en el Sindicato Provincial de Enseñanza.

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formalizado entre la representación social y económica de la Agrupación de Autoescuelas, encuadrada en el Sindicato Provincial de Enseñanza, y

Resultando que con fecha 14 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para la Agrupación de Autoescuelas.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 16 de febrero de 1973.— El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

TEXTO DEL CONVENIO

1.º Ambito territorial. — Será de aplicación a todo el territorio de la provincia de Zaragoza.

2.º Ambito funcional. — Afectará a todas las escuelas particulares de conductores de vehículos de tracción mecánica que existan o se establezcan durante su vigencia.

3.º Ambito personal. — Comprende el presente Convenio a todo el personal dependiente de las escuelas particulares de conductores de vehículos de tracción mecánica, con excepción de aquel a que se refiere la vigente Ordenanza laboral para la enseñanza no estatal, en su artículo 2.º, párrafos 2.º y 3.º

4.º Vigencia. — Será de un año, a partir del día 1.º del mes siguiente al de su aprobación.

5.º Denuncia. — Deberá formularse con tres meses de antelación a la fecha de expiración del plazo de su vigencia.

Si durante ella se promulgaren normas que dejaren sin efecto, total o parcialmente, las actuales restricciones salariales o mejorasen todas o algunas de las condiciones laborales establecidas, ya en disposiciones legales, ya comprendidas en el presente Convenio, éste se considerará automáticamente denunciado si así lo solicitare la representación social, procediéndose a iniciar nuevas deliberaciones.

6.º Garantías personales. — Serán respetadas las condiciones personales que globalmente consideradas en cálculo anual superen a las establecidas en el presente Convenio.

7.º Compensación. — Las condiciones económicas estipuladas se compensarán en cómputo anual con aquellas que, con anterioridad, viniere percibiendo el personal.

8. Retribuciones. — Las remuneraciones a percibir por el personal a quien afecta el presente Convenio se hallan

comprendidas en la tabla anexo 1.º del mismo.

9.º Antigüedad. — Todo el personal laboral disfrutará de un premio de antigüedad equivalente al 7 por 100 de su retribución mensual por cada tres años de permanencia en la empresa, el cual comenzará a percibirse al mes siguiente a aquel en que se cumpla el trienio.

10. Pagas extraordinarias. — Con motivo de las festividades de 18 de Julio y Navidad se abonará a todo el personal, en cada una de ellas, una paga extraordinaria equivalente a su retribución mensual, incrementada con la antigüedad correspondiente.

En concepto de participación en beneficios, las empresas retribuirán a todo su personal con una mensualidad, la que se hará efectiva al final del año, a lo largo del cual se consolida.

11. Horas extraordinarias. — Las dos primeras que excedan de la jornada laboral establecida por la vigente Ordenanza para los Profesores de Escuelas Particulares de Conductores de Vehículos de Tracción Mecánica se abonarán con un recargo del 40 por 100, y las siguientes, con el 60 por 100. Las que con el mismo carácter sean trabajadas por el resto del personal se abonarán con los mismos recargos establecidos para los profesores.

Al personal femenino le serán abonadas todas las horas extraordinarias con un recargo del 50 por 100.

Cuando, en el mismo mes, se hayan trabajado 25 horas extraordinarias, todas las siguientes se abonarán con un recargo del 60 por 100, tanto al personal masculino como al femenino.

12. Preaviso en caso de cese. — El personal que desee cesar en la empresa bastará con que lo anuncie con un mes de antelación.

13. Plus de peligrosidad.—En consideración a los riesgos de accidentes que entraña la enseñanza a futuros conductores, se establece en favor de los profesores un plus de peligrosidad equivalente al 20 por 100 de los sueldos de Convenio.

14. Mejoras en caso de incapacidad laboral transitoria:

a) La situación de incapacidad laboral transitoria se equiparará a la de trabajo activo a los efectos de percepción de las pagas extraordinarias de 18 de Julio, Navidad y beneficios.

b) En caso de baja por accidente de trabajo la empresa vendrá obligada a abonar al afectado, durante todo el tiempo que se halle en esta situación, la diferencia hasta completar la totalidad de las retribuciones que percibía hallándose en activo.

15. Jornada de trabajo. — Desde la fecha en que entre en vigor el presente Convenio la jornada de trabajo del personal docente se realizará en forma continuada.

El tiempo invertido en desplazamientos fuera de la localidad donde se halle el centro de trabajo se considerará como integrado en la jornada laboral a efectos de retribución, y en lo que excediera a la jornada máxima, como horas extraordinarias.

En el supuesto anterior, y en caso de ser necesario el personal, tendrá derecho a que la empresa le abone los gastos de manutención y alojamiento en hotel de segunda categoría, previa justificación de los mismos.

16. Vacaciones. — Las vacaciones reglamentarias serán disfrutadas en los meses de verano.

17. Vigilancia del Convenio. — Sin perjuicio de las funciones atribuidas a las autoridades laborales competentes y sin mengua del derecho de las partes para acudir a la Jurisdicción administrativa o contenciosa, según los casos, se crea una Comisión mixta interpretativa del Convenio para la interpretación, vigilancia y cumplimiento de lo establecido en el mismo.

Esta Comisión estará constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Enseñanza, quien la presidirá, y seis Vocales, tres de la sección social y otros tres de la económica, todos ellos designados de entre los que formaron parte de la Comisión deliberadora, actuando como Secretario un funcionario sindical.

Disposición especial. — Ambas partes contratantes expresamente hacen constar que las condiciones pactadas en este Convenio no repercutirán en los precios establecidos por los centros de enseñanza.

Disposición transitoria. — Las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio se retrotraerán al día 1.º de enero del presente año.

Disposición final.—Todo aquello que no estuviere previsto en este Convenio será suplido por la Ordenanza laboral para la Enseñanza no Estatal de fecha 30 de septiembre de 1970, y demás disposiciones vigentes que sean de aplicación.

Anexo 1.º

TABLA DE SALARIOS

	<i>Pesetas mensuales</i>
Personal docente:	
Profesores titulares	8.500

Personal administrativo:	
Oficiales	8.000
Auxiliares	6.000
Aspirante:	
De 14 y 15 años	3.340
De 16 y 17 años	4.180
Personal subalterno:	
Mecánicos	7.000
Vigilantes	6.000
Lavacoches	6.000
Botones:	
De 14 y 15 años	3.340
De 16 y 17 años	4.180

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Núm. 1.411

Instituto Nacional de Urbanización

Resolución de 9 de febrero de 1973 por la que se someten a información pública los proyectos de delimitación, previsiones de planeamiento y precios máximos y mínimos del polígono industrial "La Charluca", sito en el término municipal de Calatayud (Zaragoza).

En cumplimiento de lo ordenado en los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 21 de julio de 1962 y concordantes del Decreto de 21 de febrero de 1963, se someten a información pública, durante el plazo de un mes, los proyectos de delimitación, previsiones de planeamiento y precios máximos y mínimos del polígono "La Charluca", sito en el término municipal de Calatayud (Zaragoza).

Los proyectos se encuentran de manifiesto, para su consulta, en los locales de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, en Zaragoza (calle Mayor, 40), a las horas de oficina, en la que habrán de presentarse los escritos que se formulen sobre los proyectos.

Para mayor facilidad de los afectados, una copia de los proyectos se ha remitido al Ayuntamiento del término municipal aludido, a fin de que puedan ser examinados. Igualmente se hace constar que el "Boletín Oficial" de la provincia insertará anuncio detallado en el que se especifiquen los límites del polígono, las previsiones de planeamiento, los precios máximos y mínimos de cada zona, los presuntos afectados y la documentación que los interesados

deberán aportar para acreditar sus derechos. Asimismo se ha remitido edicto al mencionado Ayuntamiento para su exposición en el tablón de anuncios, en el que figuran todos los extremos antes relacionados.

El cómputo del trámite de información pública se efectuará a partir de la última publicación que se realice en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la provincia. Todo lo cual se hace público de acuerdo con los preceptos legales antes citados a los debidos efectos.

Madrid, 9 de febrero de 1973. — El Director gerente, Javier Peña Abizanda.

SECCION SEXTA

Desconociéndose el actual paradero de los mozos nacidos en los municipios que se citan, alistados en los Ayuntamientos para el actual reemplazo de 1973, que seguidamente se relacionan, por el presente se les cita para que el día 11 del próximo mes de marzo comparezcan en dichos Ayuntamientos, hora de la ocho de la mañana, al objeto de que asistan al acto de clasificación y declaración de soldados, con la prevención de que si dejan de comparecer serán declarados prófugos.

Núm. 1.404

CARENAS

Rodríguez Fernández (José-Manuel), hijo de Constantino y de María del Carmen, nacido el día 2 de marzo de 1953.

Núm. 1.437

CALATAYUD

Acordado por el Pleno de esta Excelentísima Corporación, en sesión extraordinaria del día 15 de los corrientes, la adecuación del Reglamento de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento, quedan expuestos al público el acuerdo y Reglamento indicados por el plazo de un mes, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 305 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Calatayud, 20 de febrero de 1973. — El Alcalde, José Galindo Antón.

Núm. 1.444

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cumplidos los trámites reglamentarios se saca a concurso-subasta las obras de mejora de alumbrado de los barrios pertenecientes a este municipio, Santa Anastasia, El Bayo, Valare-

ña, Bardena del Caudillo, Pinsoro y El Sabinar, bajo el tipo de 2.494.215 pesetas, a la baja.

El plazo para ejecución de estas obras no podrá exceder de cinco meses, contados desde la firma del contrato administrativo.

El plazo de garantía de la obra, contado entre la recepción provisional y la definitiva, se fija en un año.

Los pliegos, memorias, proyectos, planos y demás documentos estarán de manifiesto en la Secretaría general del Ayuntamiento, durante los días laborables y horas de oficina.

La garantía provisional se fija en 49.884 pesetas, que se depositarán en metálico en Depositaria municipal, o en la Caja General de Depósitos, y la garantía definitiva se establece en el 4 por 100 del importe del remate.

Las proposiciones se presentarán en el Negociado de Contratación durante los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la última de las publicaciones oficiales en que deba aparecer, hasta el anterior al en que haya de tener lugar la apertura de pliegos del primer período del concurso-subasta.

Los pliegos a presentar por los licitadores serán dos, cerrados, pudiendo ser lacrados y precintados y en los que figurará la inscripción: "Proposición para tomar parte en el concurso subasta de obras de mejora de iluminación de poblados pertenecientes a este municipio".

El sobre que encierre el primer pliego se titulará "referencias" e incluirá los siguientes documentos:

- Resguardo de constitución garantía provisional.
- Declaración a los efectos de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.
- Escritura constitución sociedad licitadora.
- Poder o documento acreditativo de personalidad para concurrir a la licitación, bastantado por el Secretario de la Corporación o por Letrado en ejercicio.
- Último recibo pago impuesto industrial.
- Justificante de estar al corriente pago de la Seguridad Social.
- Memoria firmada por el proponente expresando referencias técnicas y económicas, detalle de obras similares ejecutadas, con su importe y pertinentes documentos que acrediten estos extremos.
- Relación del personal técnico empleado en las obras y aportación de los documentos que expresamente se señalen en las condiciones facultativas.

i) Características detalladas de los materiales ofertados por el proponente, con indicación de la casa constructora, marca, tipo, referencia, etc., de tal forma que no exista la posibilidad de una interpretación errónea. Las condiciones expresadas en los apartados indicados sustituyen totalmente a las señaladas en el artículo 3.01 del pliego de condiciones facultativas.

El sobre que encierre el segundo pliego llevará la misma inscripción que el primero, con el subtítulo "oferta económica", e incluirá proposición con arreglo al modelo que se indica.

La apertura de los sobres conteniendo las "referencias", del primer período de la licitación, se verificará en el salón de comisiones de la Casa Consistorial, a las once treinta horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte días, también hábiles, a contar del inmediato al de la publicación de este anuncio en la forma indicada.

El acto de apertura de los sobres conteniendo la "oferta económica", del segundo período de esta licitación, se celebrará en el día y hora que oportunamente se anuncie en el "Boletín Oficial" de la provincia.

El contratista queda obligado a pagar el importe de los anuncios y cuantos gastos originen los trámites de formalización del contrato, incluso honorarios del Notario autorizante, así como el pago del impuesto general de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

El contratista asume la responsabilidad de conseguir los permisos oficiales para la ejecución de estas obras, tanto de la empresa suministradora y de la Delegación Provincial de Industria, como de los Organismos y particulares afectados por estas obras.

El pago de certificaciones de obra, con imputación al presupuesto municipal extraordinario número 1 de 1972, aprobado el 13 de octubre de 1972.

Ejea de los Caballeros, 19 de febrero de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, provisto de documento nacional de identidad número, expedido en el día de de, enterado de los anuncios publicados en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la provincia, en relación con las obras de renovación y acondicionamiento de los alumbrados públicos de los núcleos de población de Santa Anastasia, El Bayo, Valareña, Pinsoro, El Sabinar y Bardena del Caudillo, dependientes de Ejea de los Caballeros, se compromete a ejecutar di-

chas obras, con estricta sujeción al proyecto técnico y a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, por la cantidad de (en letra) pesetas, que supone el % de reducción respecto del presupuesto inicial del concurso-subasta, obligándose al cumplimiento de lo dispuesto en la legislación laboral y Seguridad Social.

(Fecha, y firma del licitador).

Núm. 1434

EL FRAGO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Frago;

Hace saber: Que con el fin de constituir la Asociación administrativa de contribuyentes relativa a la ejecución de las obras del proyecto de distribución de aguas y saneamiento a la localidad, por el presente se convoca a todos los interesados especialmente beneficiarios por dichas obras, que constan en relación de contribuyentes expuesta en el tablero de avisos de este Ayuntamiento, a la reunión constitutiva de la mencionada Asociación, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las veinte horas del día en que se cumplan dieciséis hábiles, contados desde la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, cuya reunión tendrá lugar con arreglo al siguiente orden del día:

1. Constitución de la Mesa provisional, que se compondrá del señor Alcalde, o Concejal en quien delegue, como Presidente; dos Vocales, elegidos libremente por el Presidente entre los contribuyentes que asistan a la reunión, y un Secretario encargado de levantar la correspondiente acta de la sesión, cargo que recaerá en un funcionario de la Corporación.

2. Designación de los Delegados, en número no menor de dos ni mayor de seis, que serán elegidos, por votación, entre todos los asistentes.

3. Redacción de los Estatutos por los que tenga que regirse la Asociación de contribuyentes que se constituye.

Al mismo tiempo se previene que la Asociación se constituirá cualquiera que sea el número de asistentes, y en el caso de que no acudiera ninguno de los interesados, la Alcaldía la declarará constituida de oficio y designará dos Delegados, uno de los cuales habrá de ser el mayor contribuyente afectado por la obra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Frago a 3 de febrero de 1973. — El Alcalde, Miguel Laguarda.

Núm. 1433

EL FRAGO

En cumplimiento, y a los efectos de los artículos 722 y 451 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que la Corporación en pleno ha acordado, en su sesión de 26 de noviembre de 1972, la imposición de contribuciones especiales por aumento de valor a consecuencia de las obras de abastecimiento de aguas y saneamiento, cuyo acuerdo, juntamente con el expediente, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

El Frago a 3 de febrero de 1973. — El Alcalde, Miguel Laguarda.

Núm. 1442

GALLUR

Aprobada inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión de 7 de febrero de 1973, la modificación parcial del Plan general de ordenación urbana, consistente en la rectificación de alineación de la calle del General Franco, se abre información pública por plazo de un mes, durante el cual se admitirán reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas que se presenten sobre cualquiera de sus extremos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956.

Gallur, 20 de febrero de 1973. — El Alcalde, Pedro Mateo.

Núm. 1438

LA MUELA

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno se somete a información pública por término de quince días el expediente tramitado en solicitud de autorización ministerial para constituir hipoteca sobre bienes del patrimonio municipal, en garantía de un crédito destinado a financiar la construcción de veinte viviendas de protección oficial del grupo II, categoría tercera, de renta limitada.

Durante el expresado plazo estará de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, pudiendo presentarse cuantas reclamaciones o reparos se consideren oportunos.

La Muela a 17 de febrero de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 1470

MORATA DE JALON

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 14 de febrero en curso, a la que asistió la totalidad de los miembros que lo integran acordó unánimemente conceder al Club de Fútbol de esta villa el campo existente, destinado al citado deporte propiedad de este municipio, para disfrute gratuito durante veintidós años.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los deportivos de la localidad que pudieran tener interés directo, a fin de que en el plazo de quince días puedan formular las reclamaciones pertinentes.

Morata de Jalón, 20 de febrero de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 1435

QUINTO DE EBRO

En función del artículo 288.1 del Reglamento de Haciendas Locales, y conforme al 780.3 de la Ley Local, se pone en el Ayuntamiento durante quince días, a efectos reglamentarios, expediente de contrato de préstamo de 1.000.000 de pesetas con la Caja de Operación Provincial, para obras de forma y ampliación de la conducción de aguas a Quinto.

Quinto, 20 de febrero de 1973. — El Alcalde accidental, (ilegible).

Núm. 1426

ZUERA

Solicitadas que han sido las fianzas depositadas con motivo de las subastas de estiércol, de los apriscos existentes en los montes "Alto Salillas" "Vallones Nuevo", correspondientes al año 1972, se hace público para general conocimiento, por plazo de quince días conforme al artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Zuera a 20 de febrero de 1973. — El Alcalde, Ricardo Gonzalvo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgados de Primera Instancia

Núm. 1418

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza. Hace saber: Que en este Juzgado se sigue con el número 24 de 1973

pediente promovido por don Víctor Giménez Martínez-Peláez, para la declaración de herederos "ab intestato" de doña María-Dolores Giménez Martínez-Peláez, hija de Antonio y de Paz, natural de Málaga, que falleció en esta ciudad de Zaragoza, intestada, el día 17 de marzo de 1969, en estado de soltero, solicitándose la declaración de herederos a favor de su único hermano con doble vínculo sobreviviente don Víctor Giménez y Martínez-Peláez.

Y conforme a lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el presente se llama a tantas personas se crean con igual mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento de parales el perjuicio procedente en derecho.

Dado en Zaragoza a catorce de febrero de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.451

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en diligencias previas número 76 de 1973, sobre imprudencia, con motivo de lesiones causadas a Carmen Mateo Martín, de 28 años, hija de Salvador y Carmen, casada, de esta vecindad, cuyo actual domicilio se ignora, y que al parecer sufrió un accidente de tráfico el 30 de enero último, se cita a dicha demandada por medio de la presente para que en el término de cinco días, a contar desde la inserción de la presente en el periódico oficial, comparezca en el Juzgado para prestar declaración sobre el perjuicio, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.453

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 14 de marzo de 1973, a la once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 % del precio de tasación, de los bienes muebles que seguidamente se describen,

embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 579 de 1971, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de don Fernando Forcén Romero, contra "Manufacturas Caroni". domiciliada en Madrid (calle de Alejandro Morán, número 54), haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 % del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1.º Mil quinientos pares calzados "sandalia napel", de señora, distintos colores y tamaños. Tasados en pesetas 37.500.

2.º Televisor marca "Aspes", de 23 pulgadas, dos bandas. Tasado en pesetas 6.000.

3.º Nevera marca "Westinghouse", 300 litros aproximadamente. Tasada en 7.500 pesetas.

4.º Lavadora automática de la misma marca. Tasada en 5.000 pesetas.

5.º Tresillo tapizado en skai color marrón. Tasado en 1.500 pesetas.

6.º Mueble librería 2,50 x 0,40 x 2 metros, aproximadamente, de madera prensada. Tasado en 2.000 pesetas.

Total tasación, 59.500 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y tres. El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.454

JUZGADO NUM. 5

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de los de Zaragoza, en autos de juicio declarativo de menor cuantía número 51 de 1973, instados por el Procurador señor Bozal Ochoa, en nombre y representación de "Plasticover", S. A., contra otros y don Alejandro Allepuz Serrano, en ignorado paradero, ha acordado emplazar al referido demandado don Alejandro Allepuz Serrano para que en el término de nueve días comparezca en juicio, personándose en forma, apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento expido el presente en Za-

ragoza a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.425

A L C O Y

Don Juan-Luis de la Rúa Moreno, Juez de primera instancia de Alcoy y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría, bajo el número 162 de 1972, se siguen autos de juicio "ab intestato" iniciado de oficio por virtud del sumario 8 de 1972, sobre muerte de Natividad Lisa Barón, hija de Antonio y Leonor, de 80 años de edad, natural de Nuez de Ebro (Zaragoza), viuda en segundas nupcias de Luis Picó Iborra, domiciliada en esta población en la calle San Buenaventura, número 13, primero, fallecida el 27 de febrero de 1972, sin haber dejado al paracere ascendientes ni descendientes de ninguna clase, existiendo según referencias un hermano Médico de la misma en Zaragoza.

Todo lo que se hace público a los fines procedentes, llamándose a los presuntos herederos de la misma para que, si les conviniera, en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado y procedimiento a hacer uso de su derecho, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Alcoy a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Juan-Luis de la Rúa. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 1.367

JUZGADO NUM. 4

Don José-Antonio Casado Peña, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado municipal número 4 de los de Zaragoza;

Certifico: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio de faltas bajo el número 1011 de 1972, sobre lesiones por agresión, en el que ha recaído la sentencia cuyas cabecera y parte dispositiva dicen:

"Sentencia. — En Zaragoza a 16 de febrero de 1973. — El señor don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal del Juzgado número 4; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Andrés Ibáñez Navarro, como denunciante, y José-Antonio Vaquero Roger, de la otra, como denunciado, cuyas circunstancias ya constan anteriormente, y resultando...

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo de la denuncia formulada al inculpado José-Antonio Vaquero Roger, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ricardo Soto". (Rubricado).

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por Su Señoría, que la dictó hallándose celebrando audiencia pública, en Zaragoza, el día de su fecha, de que doy fe. — José A. Casado (Rubricado).

Y para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, y sirva de notificación al denunciante Andrés Ibáñez Navarro y al denunciado José-Antonio Vaquero Roger, expido y firmo el presente en Zaragoza a dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario, José-Antonio Casado.

Núm. 1.456

JUZGADO NUM. 4

Don José-Antonio Casado Peña, Secretario del Juzgado municipal núm. 4;

Certifico: Que en los autos de juicio de cognición núm. 725 de 1972, que se tramita a instancia de don José-Antonio Herranz Navarro contra don Santiago Tornos González, ha recaído la siguiente

"Sentencia. — Zaragoza a 10 de febrero de mil novecientos setenta y tres. El señor don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal titular del Juzgado número 4 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de cognición promovidos a instancia del Procurador don José-Alfonso Lozano Gracián, en nombre y representación de don José-Antonio Herranz Navarro, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Monreal del Campo, asistido de su Letrado don José-Manuel Lozano Gracián, contra don Santiago Tornos González, mayor de edad, casado y de esta vecindad, en situación procesal de rebeldía, y resultando... Considerando...

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por el Procurador don José-Alfonso Lozano Gracián, en repre-

sentación de don José-Antonio Herranz Navarro, debo condenar y condeno a don Santiago Tornos González a que pague a su representado la cantidad de 24.000 pesetas, más sus intereses legales desde la interposición de la demanda hasta su completo pago, que es en adeudar al actor por las rentas no satisfechas respecto a la vivienda de la planta cuarta, letra E, de la casa número 1 de la calle General Lon Laga, de esta ciudad, ratificando el embargo y retención de bienes practicados en la diligencia de lanzamiento después de practicada en ejecución de sentencia la correspondiente liquidación respecto a los bienes que fueron retenidos y depositados para cubrir las costas del juicio de desahucio y de las diligencias posteriores que sean del cargo del demandado. No hago expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — R. Soto". (Rubricado).

Publicación. — En el día de su fecha fue leída y publicada la anterior sentencia por el Juez, que la dictó hallándose celebrando audiencia pública; doy fe. — José A. Casado. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado don Santiago Tornos González, en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido lo fue en esta ciudad (calle General Lon Laga, núm 1, cuarto), y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido y firmo el presente en Zaragoza a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario, José-Antonio Casado.

Núm. 1.457

JUZGADO NUM. 5

Don Felipe Hernando Muñoz, infrascripto, Secretario del Juzgado municipal número 5 de esta ciudad;

Da fe: Que en el juicio verbal de faltas número 1.022 de 1972, seguido por denuncia de D. P. 572 de 1972 del Juzgado de instrucción número 4, contra Concepción Santarromana Ortín,

en ignorado paradero, en la que es perjudicado otro y Joaquín Baldrés, y responsable civil Félix Santarromana, por el hecho de lesiones y daños en accidente de tráfico, se ha dictado sentencia cuyas cabeza y parte dispositiva dicen así:

"En Zaragoza a 16 de febrero de 1973. — El señor don Jesús Ortiz Ricol Juez municipal de la misma; habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas, sobre lesiones y daños en accidente de tráfico, seguido contra Concepción Santarromana Ortín,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Concepción Santarromana Ortín a la pena de 500 pesetas de multa, y a dos días de arresto sustitutorio, con represión privada y pérdida del permiso de conducir por tres meses, y al pago de las costas del procedimiento. Deberá indemnizar a María del Carmen Magaldo Benedicto en la cantidad de 30.000 pesetas por los días que estuvo impedida para el trabajo, además de los gastos médico-farmacéuticos que se acrediten en ejecución.

Notifíquese la presente resolución en los en ignorado paradero mediante edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Jesús Ortiz Ricol". (Rubricado).

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez, que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe. — F. Hernando (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a Concepción Santarromana Ortín y al responsable civil Félix Santarromana Marco, en ignorado paradero y María Ortín Salvador, perjudicados, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez expresado, en Zaragoza a dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario, Felipe Hernando.

IMPRESA PROVINCIAL -- ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones